

## MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/12

### GRUPO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones N° 10/91, 12/04 y 20/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 47/01 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar el tratamiento de la cooperación técnica en el MERCOSUR teniendo en cuenta el trabajo desarrollado hasta el momento por el Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR.

Que resulta de interés ampliar el rol del MERCOSUR como actor de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la profundización de acciones de cooperación horizontal.

Que es conveniente contar con un único órgano que, jerarquizado en sus funciones, centralice las acciones en materia de cooperación técnica internacional de conformidad con la política de cooperación del MERCOSUR.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Crear el Grupo de Cooperación Internacional (GCI), órgano auxiliar del Grupo Mercado Común.

Art. 2 - El GCI estará integrado por un Coordinador Titular y un Alterno designados por cada Estado Parte.

Art. 3 - El GCI será el único órgano competente, para tratar toda la cooperación técnica del MERCOSUR.

Art. 4 - El GCI asegurará que los programas de cooperación sean elaborados y ejecutados de conformidad con la Política de Cooperación del MERCOSUR.

Art. 5 - El GCI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. asesorar y coordinar en materia de cooperación técnica a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR;
- b. realizar la identificación, selección, negociación, aprobación técnica, seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica horizontal y triangular, así como de aquellos Proyectos regionales con países extrazona, asociaciones regionales y organismos internacionales que contribuyan a profundizar la integración;

- c. elaborar una oferta de cooperación técnica de la región a ser presentada por el MERCOSUR a otros países y grupos de países;
- d. llevar adelante las negociaciones en materia de cooperación técnica de aquellos proyectos originados en los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y de aquellas propuestas presentadas por terceros países, organismos internacionales o asociaciones regionales;
- e. evaluar y negociar las propuestas de Acuerdos Marcos, convenios, sus addenda y prórrogas relacionadas con las acciones de cooperación técnica a ser suscriptas por el GMC;
- f. negociar y aprobar los términos de referencia de los proyectos;
- g. aprobar la designación del Estado Parte coordinador de los proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR, de la Entidad Gestora y de los Directores de dichos proyectos, así como de otros funcionarios que se requieran;
- h. aprobar la delegación de funciones a las Entidades Gestoras de los proyectos;
- i. considerar y aprobar los Programa Operativos Globales y Anuales de los Proyectos de Cooperación;
- j. mantener contacto permanente con los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y con los organismos cooperantes e invitarlos, cuando se considere oportuno, a participar de sus reuniones a efectos de informar sobre la situación de los proyectos de cooperación;
- k. realizar un constante seguimiento de las estrategias, prácticas y procedimientos adoptados en la implementación de la cooperación técnica, evaluando la eficiencia y eficacia de sus mecanismos y el impacto de sus resultados en la promoción del proceso de integración del MERCOSUR;
- l. participar de los comités de seguimiento o evaluación de los proyectos de cooperación;
- m. presentar al GMC evaluaciones bianuales sobre el estado de situación de los proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR; y
- n. actualizar la metodología para la evaluación de los proyectos de cooperación.

Art. 6 - Facúltase al GCI a mantener comunicación directa con los demás órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 7 - El GCI deberá actualizar el mecanismo establecido en la Resolución GMC N° 57/05 para la presentación de las iniciativas por parte de los organismos donantes y de los órganos del MERCOSUR demandantes de cooperación técnica.

Art. 8 - El GCI podrá crear en su ámbito los órganos que estime necesarios para alcanzar sus cometidos.

Art. 9 - A los efectos de colaborar con aquellos aspectos de la ejecución de los proyectos de cooperación que sean definidos por el GCI, se establecerá una Unidad Técnica de Cooperación Internacional (UTCI).

DS  
2/11/11  
M

La UTCI funcionará en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR y será financiada con su presupuesto. La UTCI estará subordinada al Grupo de Cooperación Internacional, el que deberá definir su estructura, funciones y competencias.

Cuando sea solicitado expresamente por el GCI, la UTCI podrá realizar acciones para la ejecución de proyectos de cooperación técnica.

Art. 10 - El GCI será el órgano encargado de aplicar y actualizar la Política de Cooperación del MERCOSUR.

Art. 11 - El GCI evaluará posibles fuentes de financiamiento para proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR.

Art. 12 - Derogar la Decisión CMC N° 20/04 y las Resoluciones GMC N° 26/92 y 57/05.

Art. 13 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

DS  
M  
M

**XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.**